



RESOLUCION

--- Guadalajara Jalisco, a 1^o de febrero del 2019, dos mil diecinueve.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 1110/2014-O instaurado en contra del C. Rodolfo Macías Gómez, quien se desempeñó como Coordinador de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco: -----

RESULTANDO

--- 1.- Mediante memorando 1532/DGJ/DATSP/2014 de fecha 31 de julio del 2014, el entonces Director de Área y de Responsabilidad Patrimonial, de esta Contraloría del Estado, informa que el C. Rodolfo Macías Gómez, causó baja en el servicio que desempeñó como Coordinador de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con fecha 21 de agosto del 2013, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Rodolfo Macías Gómez, al cargo que desempeñaba en la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.-----

--- 2.- En ese tenor, con proveído de fecha 07 de octubre del 2015, el entonces Contralor del Estado, estimó que existían elementos suficientes para sostener que el hoy encausado, era presunto responsable de la infracción administrativa establecida en los artículos 61 fracción XXVII, así como lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en no presentar con oportunidad su declaración final de encargo dentro de los treinta días naturales siguientes a ese hecho, por lo que se determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; en el propio proveído instruyo al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del mismo.---

--- 3.- Con acuerdo del 08 de octubre del 2014, el entonces Director General Jurídico, registro el procedimiento bajo el número 1110/2014-O, concediéndole al C. Rodolfo Macías Gómez, el plazo de 05 días hábiles para que rindiera el informe previsto en artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 87 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 28 de marzo del 2017, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

--- 5.- Con acuerdo del 29 de marzo del 2017, se tuvo por recibido el informe presentado por el C. Rodolfo Macías Gómez, así mismo se tuvo ofertando pruebas consistentes en Documentales de Informes, que deberá rendir el Tribunal de Arbitraje y Escalafón respecto de a) Que si ante dicha autoridad



se siguen juicios laborales tramitados por el actor Rodolfo Macías Gómez, b) La acción que promovió el actor en contra de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y c) Que acompañe copias certificadas de la totalidad de actuaciones de los expedientes laborales 662/2013-B y 2570/2015-E y Documentales Publicas, consistente en la constancia de reinstalación de los juicios antes citados; de igual manera en el mismo curso de referencia se recepciona el oficio SEMADET No.1421/2015, con el cual la Secretaría multicitada, informa y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 5699/DGJ/C/2016, y por último se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 23 de junio del 2017, a las 11:00 horas, la cual se celebró sin la comparecencia de la encausada; admitiéndose las pruebas descargo y se procedió al desahogo tanto de las pruebas de cargo como descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio.-----

--- 7.- Con acuerdo de fecha 06 de noviembre del 2018, se requiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, informe el estado procesal que guardan los juicios laborales 662/2013-B y 2570/2015-E, informando mediante oficio SEMADET No. 865/2018, que se encuentra interpuesto nuevo juicio laboral derivado de la reinstalación ordenada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el primero de los juicios; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

UNO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero fracción II y segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

DOS.- Respecto a la obligación establecida a la imputación al C. Rodolfo Macías Gómez, establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco esto no solo implica la presentación de las declaraciones patrimoniales, sino que se realice con oportunidad y veracidad; en esa tesitura, para atender el principio de oportunidad, se debe considerar que en el caso de la declaración final de situación patrimonial, cuyo artículo 96 fracción III de la Ley de la materia antes señalada, dispone que esta debe entregarse en el término de 30 treinta días naturales posteriores a que se deja el cargo, de ahí que, al tomar en consideración que de conformidad a la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial



final, donde se refiere la baja del C. Rodolfo Macías Gómez, a partir del 21 de agosto del 2013, al cargo de Coordinador de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, documento descrito en primer término, al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco multicitada; con el que se demuestra que el administrador web padrón de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, registro la baja del encausado a partir del día 21 de agosto del 2013; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la ex servidora pública para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, transcurrido del 21 de agosto del 2013 al 20 de septiembre del ese año; sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de la ley.-----

--- Por otro lado, el C. Rodolfo Macías Gómez, en su defensa argumentó.-----

EXPONER

...
Primeramente me permito señalar que resulta ilegal el procedimiento iniciado en contra del ocurriente con motivo del supuesto incumplimiento de la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; ya que no se surte el supuesto establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de que no ha concluido el cargo en el que fui contratado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, toda vez que no obstante que fui despedido injustificadamente de mi trabajo, en dos distintas ocasiones, en ambas he demandado ante la autoridad competente la reinstalación en mi cargo, por lo que la relación de trabajo se encuentra en suspenso, y no ha concluido la misma, ni el cargo que venía desempeñando; por lo que se insiste, no existe motivo para la presentación de la declaración final por terminación de cargo.

Por lo que interpongo la excepción de litispendencia, la que se hace consistir en que se encuentra pendiente de resolver el juicio laboral promovido por el suscrito con motivo del segundo despido injustificado de que fui objeto en mi cargo, después de la reinstalación ordenada por el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en donde he demandado de nueva cuenta la reinstalación en el mismo, y que de declararse procedente, hará continuar la relación de trabajo como venía desarrollándose normalmente, y para el improbable caso de no accederse a la misma será hasta ese entonces en que se considere la ruptura del vínculo laboral, y por tanto, la terminación del cargo en cuestión, cuyos efectos están supeditados a la determinación de la Autoridad laboral que conoce del juicio en cuestión.

...
--- Manifestaciones que al ser relacionadas con el oficio SEMADET No. 865/2018 de fecha 10 de diciembre del 2018, signado por el Licenciado José Antonio Murillo Gladin, Director de lo Consultivo y Contencioso de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado, en el que refiere los juicios laborales 662/2013-B y 2570/2015-E promovidos por el C. Rodolfo Macías Gómez en contra de la Secretaría en comento, encontrándose su situación laboral sub judice al encontrarse pendiente de presentar el justificante del motivo de salud que impidió la reinstalación ordenada dentro del juicio 2570/2015-E el 12 de septiembre del 2018, por lo que al tratarse de actos de autoridad que pueden modificar la relación, los mismo gozan de la presunción de validez hasta en tanto no se demuestre lo contrario, circunstancias que avalan lo que esta autoridad ajena al juicio pretende corroborar como lo es que la baja del C. Rodolfo Macías Gómez, el 21 de agosto del 2013; de ahí que la terminación de la relación laboral al cargo



de Coordinador, será a partir del día en que se realice la reinstalación y/o en su caso si únicamente procede el pago de los conceptos de prestaciones a que tiene derecho; por lo que tanto, se determina SOBRESER el presente asunto en términos del artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos del Penales del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 13 fracción III inciso a) del Código de Procedimientos del Penales citado en líneas precedentes, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que incumplió la obligación de presentar dentro del término legal de 30 días naturales posteriores a la baja establecido en el artículo en el artículo 96 fracción III del citado marco normativo, la declaración final de situación patrimonial, por un impedimento legítimo o insuperable como el ejercicio del derecho a la interposición de un Juicio de Amparo por la separación a la que fue sujeta, misma que puede ser resuelta a su favor, por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por tanto, con base en las consideraciones y fundamentos que fueron expuestos, se:-----

PROPOSICIONES

--- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando DOS de esta resolución, se sobresee, el presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Rodolfo Macías Gómez, quien se desempeñó como Coordinador, por lo que se ordena el archivo del presente asunto como concluido.-----

--- SEGUNDO.- De la presente resolución notifíquese al encausado, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para los efectos legales a que haya lugar; autorizando con fundamento en el artículo 87 fracción I último párrafo al Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval, Director General Jurídico, a efecto de que lleve a cabo las notificaciones respectivas.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente resolución administrativa en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos A. Higuera Fragozo

Lic. Zuleika A. Vedana Rodríguez Balderas